

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 654/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de diciembre, de modificación de las Órdenes Forales 744/2001, de 22 de noviembre, 652/2007, de 17 de diciembre, 770/2014, de 10 de diciembre, 133/2005, de 9 de marzo y 529/2017, de 27 de septiembre, de aprobación de los modelos 180, 182, 187, 198 y 289, respectivamente

La obtención de una información fiscal lo más precisa posible por parte de la Diputación Foral de Álava requiere de una actualización de ésta a la realidad de cada momento, de tal forma que incida lo menos posible en el cumplimiento de la obligación de información que supone para los obligados tributarios, coordinando, a su vez, con la vigente en otras administraciones tributarias.

Por ello, se debe llevar a cabo una serie de modificaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones informativas, modificaciones que, al igual que en ejercicios precedentes, conviene realizar de manera integradora en una misma norma con la finalidad de tener una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo.

Por todo ello es necesario proceder a la aprobación de una nueva orden foral de modificación de las órdenes forales que aprobaron las declaraciones informativas relativas a los modelos 180, 182, 187, 198 y 289.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Modificación de la Orden Foral 744/2001, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 22 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 180 en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador.

Se introduce la siguiente modificación en los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse el soporte directamente legible por ordenador del modelo 180 contenida en el Anexo II de la Orden Foral 744/2001, de 22 de noviembre:

Se modifica el campo "SITUACIÓN DEL INMUEBLE", que ocupa la posición 114 del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños físicos y lógicos del modelo 180, contenidos en el Anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
114	Numérico	SITUACIÓN DEL INMUEBLE Se consignará de entre las siguientes claves la que corresponda a la situación del inmueble arrendado: 1 Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra. 2 Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco. 3 Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Foral de Navarra. 4 Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores, pero sin referencia catastral.

Segundo. Modificación de la Orden Foral 652/2007, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse el soporte directamente legible por ordenador del modelo 182 contenidas en el Anexo II de la Orden Foral 652/2007, de 17 de diciembre:

Uno. Se introduce un nuevo campo "NIF DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO", que ocupa las posiciones 133 a 141 en el registro de tipo 2, registro de declarado, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
133-141	Alfanumérico	NIF DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO Cuando el declarante tenga la condición de administrador, se consignará en este campo el NIF del titular del patrimonio protegido, de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio por el que se regula las obligaciones relativas al NIF (BOTHA número 88 de 4 de agosto de 2008). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenado con ceros las posiciones de la izquierda.

Dos. Se introduce un nuevo campo "APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO", que ocupa las posiciones 142 a 181 en el registro de tipo 2, registro de declarado, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
142-181	Alfabético	APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO Cuando el declarante tenga la condición de administrador, se consignará en este campo el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo del titular del patrimonio protegido.

Tres. Se suprimen los campos "NIF DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO" (posiciones 161-169) y "APELLIDOS Y NOMBRE DEL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO" (posiciones 170-209) del registro de tipo 1, registro de declarante.

Cuatro. El campo "BLANCOS", que ocupa las posiciones 133 a 250 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 182, pasa a ocupar las posiciones 182 a 250.

Tercero. Modificación de la Orden Foral 770/2014, de 10 de diciembre, de aprobación del modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones. Resumen anual.

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse el soporte directamente legible por ordenador del modelo 182 contenidas en el Anexo II de la Orden Foral 770/2014, de 10 de diciembre:

Uno. Se añade un nuevo campo "PAGO A CUENTA POR SOCIO/PARTÍCIPE", que ocupa la posición 241 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el Anexo II, con el siguiente contenido:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
241	Alfabético	PAGO A CUENTA POR SOCIO/PARTÍCIPE Si la operación no está sometida a retención o ingreso a cuenta, por resultar de aplicación la realización de un pago a cuenta por el socio o partícipe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79.2 y 104 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 52 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se consignará una "X" en este campo. En el resto de los casos este campo no tendrá contenido.

Dos. Las posiciones 241-500 “Blancos” del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el Anexo II, pasan a ocupar las posiciones 242-500 “Blancos”:

Cuarto. Modificación de la Orden Foral 133/2005, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse el soporte directamente legible por ordenador del modelo 198 contenidas en el Anexo II de la Orden Foral 133/2005, de 9 de marzo:

Uno. Se modifica el campo “COMPENSACIONES”; que ocupa las posiciones 224-235 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el Anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
224-235	Númérico	<p>COMPENSACIONES</p> <p>En el supuesto de operaciones de préstamo de valores, para la que se haya consignado una “0” en el campo “CLAVE DE OPERACIÓN” (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará el importe de las compensaciones.</p> <p>Para el resto de las claves del campo “CLAVE DE OPERACIÓN” (posición 134 del registro de tipo 2), a excepción de las claves “L”, “V”, “Y” y “Z”, se consignará el importe de las compensaciones y ajustes de liquidación derivadas del procedimiento de liquidación de valores negociables establecidos en los artículos 81 a 84 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre.</p> <p>Este campo se subdivide en dos campos: 224-233 Parte entera del importe de las compensaciones. 234-235 Parte decimal del importe de las compensaciones.</p>

Dos. Se modifica el campo “COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA”; que ocupa las posiciones 348 a 360 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
348-360	Alfanumérico	<p>COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA</p> <p>Cuando en el campo “CLAVE DE OPERACIÓN” (posición 134) se consigne la clave “L”, “V”, “Y” o “Z”, se hará constar, en su caso, el importe de la compensación monetaria entregada o recibida en la misma.</p> <p>Este campo se subdivide en: 348 SIGNO: Campo alfabético. Se cumplimentará únicamente con valor “N”, cuando se trate de compensaciones monetarias entregadas por el declarado. 349-360 IMPORTE: Campo numérico de 12 posiciones. Se consignará, sin coma decimal, el importe descrito anteriormente.</p> <p>Este campo se subdivide en: 349-358 Parte entera del importe de la compensación monetaria entregada o recibida. 359-360 Parte decimal del importe de la compensación monetaria entregada o recibida.</p>

Tres. Se añade un nuevo campo “EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA”; que ocupa las posiciones 368 a 371 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
368-371	Númérico	<p>EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA</p> <p>Se cumplimentará este campo únicamente en el supuesto de que el “NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA” (posiciones 341 a 347) corresponda a un ejercicio distinto al de la declaración.</p> <p>Si la operación relacionada estuviera aún pendiente de realización, se consignará en este campo “0001”.</p> <p>En los demás supuestos, este campo se rellenará a ceros.</p>

Cuatro. El campo “BLANCOS”; que ocupa las posiciones 368 a 500 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el Anexo II, pasa a ocupar las posiciones 372 a 500.

Quinto. Modificación de la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Uno. Se modifica el artículo 3, que tendrá el siguiente contenido:

“Artículo 3. Objeto de información

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 289, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, la totalidad de la información detallada en el Anexo III de la presente orden, sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 2 del citado artículo 5, en relación con las personas o entidades que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras y sean residentes fiscales en alguno de los países o jurisdicciones a que se refiere el artículo 4 del citado Real Decreto 1021/2015, y relacionados en el anexo I de esta orden.

No obstante, si tras la aplicación de las normas de diligencia debida contenidas en el anexo del citado Real Decreto 1021/2015, se concluye que no existen cuentas sujetas a comunicación de información, el contenido de dicha declaración a que vienen obligadas las instituciones financieras se limitará a los puntos 1 a 5, y 6.2 del Anexo III de esta orden.”

Dos. Se modifica el ANEXO I - Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

LETRA A) DEL ARTÍCULO 4 DEL REAL DECRETO 1021/2015, DE 13 DE NOVIEMBRE (*)		LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL REAL DECRETO 1021/2015, DE 13 DE NOVIEMBRE (*)
UE	PAÍSES Y JURISDICIONES CON ACUERDO UE	PAÍSES Y JURISDICIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
2021 Y SIGUIENTES	2021 Y SIGUIENTES	2021 Y SIGUIENTES
Alemania Austria Bélgica Bulgaria Chipre Croacia Dinamarca (**) Eslovenia Estonia Finlandia Francia Gibraltar (Reino Unido) Grecia Hungría Irlanda Italia	Liechtenstein San Marino Andorra Mónaco Suiza	Albania Antigua y Barbuda Arabia Saudí Argentina Aruba (Países Bajos) Australia Azerbaiyán Barbados Belice Bonaire (Países Bajos) Brasil Brunei Darussalam Canadá Chile China Colombia

LETRA A) DEL ARTÍCULO 4 DEL REAL DECRETO 1021/2015, DE 13 DE NOVIEMBRE (*)		LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL REAL DECRETO 1021/2015, DE 13 DE NOVIEMBRE (*)
UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
2021 Y SIGUIENTES	2021 Y SIGUIENTES	2021 Y SIGUIENTES
Letonia Lituania Luxemburgo Malta Países Bajos (**) Polonia Portugal Reino Unido (**) República Checa República Eslovaca Rumanía Suecia		Corea Costa Rica Curasao (Países Bajos) Dominica Ecuador Ghana Granada Groenlandia (Dinamarca) Guernsey (Reino Unido) Hong Kong India Indonesia Islandia Islas Cook (Nueva Zelanda) Isla de Man (Reino Unido) Islas Feroe (Dinamarca) Israel Japón Jersey (Reino Unido) Kazajstán Líbano Macao (China) Malasia Mauricio México Montserrat Nigeria Niue Noruega Nueva Zelanda Omán Pakistán Panamá Rusia Saba (Países Bajos) Samoa San Cristobal y Nieves San Eustaquio (Países Bajos) San Martín (Países Bajos) San Vicente y las Granadinas Santa Lucía Seychelles Singapur Sudáfrica Turquía Uruguay Vanuatu

(*) Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

(**) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre].

Tres. Se modifica el ANEXO II - Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas

cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido:

LISTA DE JURISDICCIONES PARTICIPANTES		
Albania	Finlandia	Mauricio
Alemania	Francia	México
Andorra	Ghana	Mónaco
Anguilla (Reino Unido)	Gibraltar (Reino Unido)	Montserrat (Reino Unido)
Antigua y Barbuda	Granada	Nauru
Arabia Saudí	Grecia	Nigeria
Argentina	Groenlandia (Dinamarca)	Niue
Aruba (Países Bajos)	Guernsey (Reino Unido)	Noruega
Australia	Hong Kong	Nueva Zelanda
Austria	Hungría	Omán
Azerbaiján	India	Países Bajos
Bahrein	Indonesia	Pakistán
Bahamas	Irlanda	Panamá
Barbados	Isla de Man (Reino Unido)	Polonia
Bélgica	Islandia	Portugal
Belice	Islas Caimán (Reino Unido)	Qatar
Bermuda (Reino Unido)	Islas Cook (Nueva Zelanda)	Reino Unido
Brasil	Islas Feroe (Dinamarca)	República Checa
Brunei Darussalam	Islas Marshall	República Eslovaca
Bulgaria	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido)	Rumanía
Canadá	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido)	Rusia
Chile	Israel	Samoa
China	Italia	San Cristóbal y Nieves
Chipre	Japón	San Marino
Colombia	Jersey (Reino Unido)	San Martín (Países Bajos)
Corea	Kazajistán	San Vicente y las Granadinas
Costa Rica	Kuwait	Santa Lucía
Croacia	Letonia	Seychelles
Curasao (Países Bajos)	Líbano	Singapur
Dinamarca	Liechtenstein	Sudáfrica
Dominica	Lituania	Suecia
Ecuador	Luxemburgo	Suiza
Emiratos Árabes Unidos	Macao	Turquía
Eslovenia	Malasia	Uruguay
Estonia	Malta	Vanuatu

Cuatro. Se modifica el apartado 6 del ANEXO III - Contenido de la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

“6.1. Declaración complementaria o sustitutiva. La presentación de los mensajes informáticos en que consistan las declaraciones complementarias o sustitutivas realizadas por las instituciones financieras se realizará en los términos que en cada momento consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

6.2. Declaración sin cuentas que comunicar”.

Cinco. Se modifica el apartado 24 del ANEXO III - Contenido de la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

“24. Número de identificación fiscal atribuido por cada Estado de residencia de la persona respecto de la que deba informarse, con indicación del país o jurisdicción emisor.

No obstante lo anterior:

a) No será obligatorio comunicar el NIF en el caso de cuentas preexistentes si no se encuentra en los registros de la institución financiera y la misma no esté obligada a recopilar estos datos de conformidad con la normativa aplicable.

No obstante, la institución financiera tratará, razonablemente, de obtener el NIF a más tardar al final del segundo año natural siguiente al año en el que se hayan identificado cuentas preexistentes como cuentas sujetas a comunicación de información.

b) No será obligatorio comunicar el NIF si el país o jurisdicción de residencia no lo expide.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHERA y será aplicable por primera vez a las declaraciones que se presenten a partir del 1 de enero de 2021, en relación con la información correspondiente al año 2020.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2020

Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA